

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** C. LIC. ALBERTO CANTÚ SÁNCHEZ, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO PREVIO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL REMITE 5 ESCRITOS PRESENTADOS POR EL C. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, QUE CONTIENEN LAS INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA DIGNA.

● **INICIADO EN SESIÓN:** 22 de noviembre del 2021

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Para la Igualdad de Género

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente. –

El suscrito, **Felipe Enríquez Hernández,**

[REDACTED] en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, 36 fracción III, 68 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar: "INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION XI, ADICION DE UNA FRACCION XXVII Y LA ACTUAL SE REORDENA PARA SER LA XXVIII DEL ARTICULO 31; DE REFORMA DE LA FRACCION IX Y DE ADICION DE UNA FRACCION XIII Y LA ACTUAL SE REORDENA PARA SER LA XIV DEL ARTICULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, QUE TIENE POR OBJETO APOYAR A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA HACIENDO OBLIGATORIO AL ESTADO Y MUNICIPIOS IMPULSAR Y APOYAR LA CREACION, OPERACIÓN O EL FORTALECIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS".

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso.

Al congreso corresponde, entre otras funciones establecidas en el artículo 63 de la Constitución:

- Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario.
- Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleoneses.

Para cumplir con su función legislativa, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (RGIC) organiza al poder legislativo. De tal forma que, este, cuenta con los órganos de trabajo, soporte técnico y de apoyo necesarios para realizar el trabajo legislativo.

Por otra parte, en Nuevo León, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución tienen iniciativa de Ley todo diputado, autoridad pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Para la resolución de los asuntos que se presentan, en el Congreso se sigue el proceso legislativo que comprende, entre otros pasos, los siguientes:

- Turno a comisiones para su estudio.
- Elaboración del dictamen correspondiente.
- Discusión y aprobación del contenido y sentido del dictamen por parte de la comisión al cual fue turnado.
- Presentación del dictamen ante el pleno del Congreso.
- Discusión y aprobación del dictamen por parte del pleno de Congreso.

- Envío del "acuerdo" o "decreto" al ejecutivo para su publicación.

La realización de este proceso corresponde exclusivamente al Poder Legislativo y el RGIC establece en diversos artículos la obligación de resolver los asuntos de su competencia a través de este proceso. Entre otros, se señalan los siguientes artículos del RGIC:

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente del Congreso, dar curso legal sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados; requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado; y de ser necesario emplazarles para que presenten dicho dictamen en día determinado, o en su caso, ordenar pasarlo a otra comisión.

Artículo 108. Una vez que se haya dado cuenta con alguna iniciativa, si es procedente se turnará a la Comisión que corresponda, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 de este Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo...

Artículo 67. El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:

X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones.... Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas...

Artículo 51. para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente.

Artículo 53. Los dictámenes deberán ser presentados al Pleno preferentemente en el mismo Período de Sesiones en que se conoció el asunto y a más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones.

Artículo 54. Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, podrán ser emplazadas por el Presidente del Congreso.

Artículo 56. Durante el receso, las Comisiones continuarán el estudio de los pendientes hasta elaborar el correspondiente dictamen, que será presentado al Pleno en el período inmediato de sesiones...

No obstante la responsabilidad del Poder Legislativo para resolver los asuntos que se le presentan por medio del proceso legislativo, este se ha visto interrumpido en el caso de diversos expedientes por la caducidad de su vigencia.

Dicha interrupción, tiene su origen en el artículo 46 del Reglamento que establece:

"los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor."

"Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios,

que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

Es de señalar que la “baja por caducidad” de expedientes, sin previo estudio y dictamen, no resuelve en definitiva los asuntos pendientes del Congreso, sino que representa una omisión legislativa al no cumplir con el proceso que debe tener toda iniciativa.

Por lo anterior, acudo ante este H. Congreso del Estado con el propósito de presentar la presente iniciativa, sin omitir, que esta fue presentada en forma original por el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, identificándose bajo el expediente Expediente: 11948/LXXV, presentada en sesión el 24 de septiembre del 2018, turnada a las comisión de Para la Igualdad de Género y dada de baja del listado de asuntos pendientes por caducidad

Referencia:

Así mismo se señala que, se hace la transcripción de la propuesta del promovente original, dejando en salvaguarda sus derechos sobre el sentido y contenido de la misma. Lo anterior, para efecto de que el Congreso, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a su responsabilidad legislativa exclusiva, resuelva sobre el presente asunto aplicando el proceso legislativo correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un refugio protege temporalmente a las víctimas de violencia y previene la comisión de otros delitos aún más graves, cuya consecuencia puede ocasionar discapacidad, mutilación, la pérdida irremediable de la salud mental, y padecimientos mal atendidos, suicidios e incluso la violencia extrema que es el feminicidio.

Los refugios proporcionan aspectos esenciales de protección, no solo alojamiento, sino servicios y recursos que permiten a las mujeres que han sido maltratadas y a sus hijos, sobreponerse de la violencia, reconstruir su autoestima, y dar los pasos para restablecer una vida con autodeterminación e independencia.

Desde la perspectiva de género y defensa de los derechos humanos, un refugio brinda herramientas que fortalecen la seguridad personal de las mujeres y sus hijas e hijos. Para las mujeres víctimas de violencia es un espacio de seguridad y en el cual la información que les proporcionan es de gran utilidad.

La violencia de género atenta contra la vida, la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres, niñas y niños, derechos que se protegen por el orden jurídico internacional y son reconocidos por los países que integran la Organización de las Naciones Unidas.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, registra en nuestra entidad del

Periodo Enero-Julio del presente año, 37 feminicidios lo que nos coloca como el tercer estado con mayor incidencia de este delito, solo por debajo del Estado de México con 51 y Veracruz con 39.

Lamentablemente en la lista de los 100 Municipios que a nivel nacional registran delito de feminicidio se encuentra nuestra capital, Monterrey, en el lugar número 5 al registrar 7 Feminicidios; Santa Catarina 5, Guadalupe 4; García 3, Juárez 3; El Carmen, Ciénega de Flores, Montemorelos y Pesquería registran 2 casos cada uno en dicho periodo.

Lo anterior es alarmante, lamentable y vergonzoso en virtud de que la cifra se incrementa día a día, y no debemos permitir que siga ocurriendo.

Otros datos del propio Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública colocan a Nuevo León en el primer lugar de presuntas víctimas de homicidio culposo por cada 100 mil mujeres. Por lo que hace a las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar nos colocamos en el segundo lugar a nivel nacional al recibir en el número (9 1 1), 34,679 llamadas.

El 25 de mayo del año en curso, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres condenaron los hechos trágicos ocurridos en nuestro estado e hicieron un llamado a las autoridades correspondientes para reforzar acciones dirigidas a la protección del ejercicio de la libertad de expresión y de la defensa de los derechos de las mujeres.

Nuestro sistema jurídico y diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisan que todo integrante de la familia tiene derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su física, psicoemocional, económica y sexual, **y tiene la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.**

La violencia familiar, en muchas ocasiones también involucra **violencia física** entendida como todo acto intencional en el que se utilice cualquier medio para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; **violencia psicoemocional** que incluye prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluadoras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona; **violencia patrimonial o económica:** entre ellas, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que tiene obligación de cubrirlas; y **violencia sexual** que es inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la

pareja y que generen un daño.

Por ello, resulta fundamental el apoyo a las víctimas, debemos dejar claras las obligaciones de las autoridades en nuestra entidad, sobre todo cuando contamos con Alerta de Violencia de Género, que requiere acciones inmediatas de los tres Poderes del Estado.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Nuevo León, no es armónica con las obligaciones que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en este último ordenamiento, se establece como obligación de las entidades federativas la relativa a *impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas* y dicha obligación en la ley local solo se limita a señalar lo relativo a "*Impulsar la creación de refugios para las víctimas*"; es decir, se omitió precisar lo relativo a *apoyar la creación, operación o fortalecimiento, aspectos esenciales, que otorgan mayores obligaciones para las autoridades y que garantizan mayor protección a las víctimas*.

En el caso de los Municipios la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece como su obligación apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas y nuestra legislación local omite lo relativo al fortalecimiento, toda vez que solo establece "*fortalecer los refugios existentes y apoyar la creación de refugios que se consideren necesarios para víctimas.*" A continuación

se muestra en el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (N.L.)
<p>Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia.</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al</p>	<p>Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado:</p> <p>I a IX</p> <p>XI. Impulsar la creación de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema;</p>

modelo de atención diseñado por el Sistema;	
<p>Sección Décima Segunda De los Municipios</p> <p>Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:</p> <p>IX. Fortalecer los refugios existentes y apoyar la creación de refugios que se consideren necesarios para víctimas.</p>

● Si logramos detectar y sancionar los casos de violencia familiar, se podrá prevenir su recurrencia o evitar un feminicidio. De ahí la importancia de que las autoridades cumplan su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, estimamos indispensable que se establezca la obligación del Gobierno del Estado y de los Municipios de adoptar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos cuya reforma se propone, toda vez que deben programar su presupuesto con perspectiva de género y realizar las previsiones realizar necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

● La presente iniciativa se ubica en las prioridades de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Objetivo. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas; Meta 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Es por ello que acudimos a presentar iniciativa que tiene como objeto primordial, apoyar a las mujeres víctimas de violencia señalando expresamente la obligación del Estado y los Municipios de impulsar y apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, así como la de

adoptar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en este artículo, como se propone a continuación:

LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (N.L.)	LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (N.L.)
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado: I a X XI. Impulsar la creación de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema;	Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado: I a X XI. Impulsar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema;

<p>XXVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>XXVII. Las demás aplicables a la materia, que le concedan las leyes u otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>XXVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XXVII. Adoptar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en este artículo.</p> <p>XXVIII. Las demás aplicables a la materia, que le concedan las leyes u otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII</p> <p>IX. Fortalecer los refugios existentes y apoyar la creación de refugios que se consideren necesarios para víctimas;</p>	<p>Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII</p> <p>IX. Apoyar la creación, operación y el fortalecimiento de refugios para las víctimas, y sus familiares, niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio;</p>
<p>X a XI</p> <p>XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos</p>	<p>X a XI</p> <p>XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XIII. Adoptar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en este artículo.</p> <p>XIV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.</p>

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En junio de 2011 se reformó el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer: que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como prohibir toda discriminación motivada, entre otras por el género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO. En el Artículo 4 de nuestra Carta Magna, se consagra que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

TERCERO. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 1995, instó a los países a "Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes".

CUARTO. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Para) de 14 de agosto de 1995, establece en su artículo 3, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

La citada Convención establece en el artículo 7 que los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y *sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia por lo que deberán actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer lo cual incluye la actualización de la legislación interna.*

QUINTO. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia menciona que el Estado y los Municipios que lo integran, expedirán o modificarán en su caso las

normas legales reglamentarias correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo se tomarán las medidas presupuestales y administrativas pertinentes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales vigentes en el país en materia de derechos humanos de las mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y esta Ley.

Por lo anterior se propone el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XXVII y la actual se reordena para ser la XXVIII del artículo 31; se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción XIII y la actual se reordena para ser la XIV del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado:

I a X

XI. Impulsar y apoyar la creación, **operación y fortalecimiento** de refugios para las víctimas de conformidad con la presente Ley y al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional y el Sistema;

XII a XXV

XXVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXVII. Adoptar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en este artículo, y

XXVIII. Las demás aplicables a la materia, que le concedan las leyes u otros ordenamientos

jurídicos.

Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:

I a VIII

IX. Apoyar la creación, operación y el fortalecimiento de refugios para las víctimas, y sus familiares, niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio;

X a XII

XIII. Adoptar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en este artículo.

XIV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

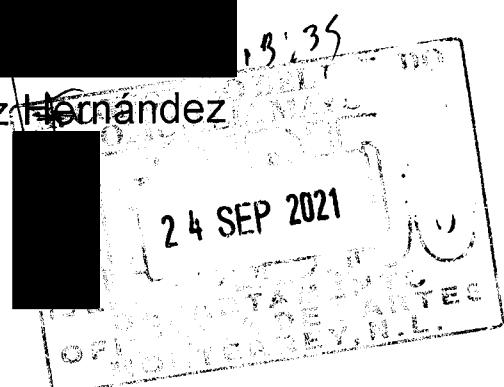
TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 06 de Septiembre del 2021

C. Felipe Enríquez Hernández



DIPUTADA IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente. –

El suscrito, Felipe Enríquez Hernández,

[REDACTED] en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, 36 fracción III, 68 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar: "INICIATIVA D'RÉFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 12 BIS, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, QUE TIENE POR OBJETO ESPECIFICAR LAS ESTRATEGICAS POR PARTE DEL ESTADO PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES LA ERRADICACION DEL ACOSO MOTIVADO POR EL SEXO O EL GENERO DE LA PERSONA ACOSADA"

Lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso.

Al congreso corresponde, entre otras funciones establecidas en el artículo 63 de la Constitución:

- Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario.
- Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleoneses.

Para cumplir con su función legislativa, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (RGIC) organiza al poder legislativo. De tal forma que, este, cuenta con los órganos de trabajo, soporte técnico y de apoyo necesarios para realizar el trabajo legislativo.

Por otra parte, en Nuevo León, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución tienen iniciativa de Ley todo diputado, autoridad pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Para la resolución de los asuntos que se presentan, en el Congreso se sigue el proceso legislativo que comprende, entre otros pasos, los siguientes:

- Turno a comisiones para su estudio.
- Elaboración del dictamen correspondiente.
- Discusión y aprobación del contenido y sentido del dictamen por parte de la comisión al cual fue turnado.
- Presentación del dictamen ante el pleno del Congreso.
- Discusión y aprobación del dictamen por parte del pleno de Congreso.
- Envío del "acuerdo" o "decreto" al ejecutivo para su publicación.

La realización de este proceso corresponde exclusivamente al Poder Legislativo y el RGIC establece en diversos artículos la obligación de resolver los asuntos de su competencia a través de este proceso. Entre otros, se señalan los siguientes artículos del RGIC:

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente del Congreso, dar curso legal sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados; requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado; y de ser necesario emplazarles para que presenten dicho dictamen en día determinado, o en su caso, ordenar pasarlo a otra comisión.

Artículo 108. Una vez que se haya dado cuenta con alguna iniciativa, si es procedente se turnará a la Comisión que corresponda, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 de este Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo...

Artículo 67. El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:

X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones.... Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas...

Artículo 51. para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente.

Artículo 53. Los dictámenes deberán ser presentados al Pleno preferentemente en el mismo Período de Sesiones en que se conoció el asunto y a más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones.

Artículo 54. Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, podrán ser emplazadas por el Presidente del Congreso.

Artículo 56. Durante el receso, las Comisiones continuarán el estudio de los pendientes hasta elaborar el correspondiente dictamen, que será presentado al Pleno en el período inmediato de sesiones...

No obstante la responsabilidad del Poder Legislativo para resolver los asuntos que se le presentan por medio del proceso legislativo, este se ha visto interrumpido en el caso de diversos expedientes por la caducidad de su vigencia.

Dicha interrupción, tiene su origen en el artículo 46 del Reglamento que establece:

“los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

“Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

Es de señalar que la “baja por caducidad” de expedientes, sin previo estudio y dictamen, no resuelve en definitiva los asuntos pendientes del Congreso, sino que representa una comisión legislativa al no cumplir con el proceso que debe tener toda iniciativa.

Por lo anterior, acudo ante este H. Congreso del Estado con el propósito de presentar la presente iniciativa, sin omitir, que esta fue presentada en forma original por el Grupo Legislativo del PT, identificándose bajo el expediente 11937/LXXV, presentada en sesión el 19 de septiembre del 2018, turnada a las comisión de Para la Igualdad de Género y dada de baja del listado de asuntos pendientes por caducidad.

Referencia:

Así mismo se señala que, se hace la transcripción de la propuesta del Promovente original, dejando en salvaguarda sus derechos sobre el sentido y contenido de la misma. Lo anterior, para efecto de que el Congreso, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a su responsabilidad legislativa exclusiva, resuelva sobre el presente asunto aplicando el proceso legislativo correspondiente

Año: 2018, Expediente: 11937/LXXV

INICIATIVA D'RÉFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 12 BIS, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, QUE TIENE POR OBJETO ESPECIFICAR LAS ESTRATEGICAS POR PARTE DEL ESTADO PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES LA ERRADICACION DEL ACOSO MOTIVADO POR EL SEXO O EL GENERO DE LA PERSONA ACOSADA

PROMOVENTE: DIP. JUDITH ALICIA DE LOS REYES JUAREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SE SUSCRIBIO LA DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ Y DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA D'RÉFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 12 BIS, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, QUE TIENE POR OBJETO ESPECIFICAR LAS ESTRATEGICAS POR PARTE DEL ESTADO PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES LA ERRADICACION DEL ACOSO MOTIVADO POR EL SEXO O EL GENERO DE LA PERSONA ACOSADA.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Género

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo primordial de esta iniciativa es, considerar el acoso sexual en espacios públicos como una manifestación de violencia contra las mujeres, así como especificar las estrategias por parte del Estado para garantizar a las mujeres la erradicación del acoso.

Hoy en día el acoso en la comunidad de Nuevo León se ha ido incrementando notablemente, según datos oficiales del INEGI más de 617,453 mujeres de más de 15 años han estado en situaciones de violencia, como ofensas, abuso, extorsión u otras agresiones de carácter sexual, en espacios públicos (calles, centros de recreación o diversión).

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos

Humanos en su artículo 3 expresa que; Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En este sentido, la jurisprudencia emitida por el más alto Tribunal Constitucional del país, expresa que; a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia contra la Mujer, el hostigamiento sexual constituye una forma violencia contra la mujer.

A su vez, el artículo 259 bis del Código Penal Federal y los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres.

De acuerdo a lo establecido por la ONU, la violencia contra la mujer es una violación total a los derechos humanos, que no sólo se establece en la violencia

física, la discriminación, la desigualdad, la trata, la violencia sexual, psicológica y económica, el acoso, la mutilación genital, son situaciones que afectan a más del 70% de las mujeres en todo el mundo, por lo que esta pandemia debe erradicarse por completo.

Nuestro Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, considera que este tipo de violencia debe ser atendida de inmediato, además que Nuestro Estado debe planificar, especificar y ejecutar las estrategias para garantizar a las mujeres la erradicación de dicho acoso.

Por estas consideraciones, solicito a ésta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de un artículo 12 bis,

de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 12 bis. Es considerado también acoso sexual: cualquier acto llevado a cabo en un espacio público o privado que sea no consensado amenazador, motivado principalmente por el sexo o el género percibido de la persona acosada.

Son formas de acoso sexual en el espacio público: el acoso expresivo, el verbal, el físico, las persecuciones y el exhibicionismo.

El Estado debe garantizar a las mujeres la erradicación del acoso en la comunidad, a través de:

I. La prevención del acoso, a través de programas para modificar los patrones socioculturales de conducta -de hombres y mujeres-, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo que contrarresten prejuicios, costumbres y todo otro tipo de practices que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

II. La implementación efectiva de un Sistema de denuncia ante el acoso y la facilitación de los protocolos correspondientes, así como la capacitación de los servidores públicos para no menospreciar manifestaciones del acoso y no doble victimizar a las denunciantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 06 de septiembre del 2021

C. Felipe Enríquez Hernández

24 SEP 2021

14:13

DIPUTADA IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

296

Presente. –

El suscrito, Felipe Enríquez Hernández,

[REDACTED] en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, 36 fracción III, 68 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar: "INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IX Y X; 16 FRACCIÓN V; 19 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN V, X Y XV; 27 FRACCIÓN VIII, XVII, XXV Y XXVI; 40 FRACCIÓN 111; 42 FRACCIÓN 11; 43 FRACCIÓN V Y VII; 44; 48 FRACCIÓN 111; 50 FRACCIÓN 11 Y 111; 51 FRACCIÓN 111; 57 FRACCIÓN VI; POR ADICIÓN DE UNA NUEVA FRACCIÓN XI EL ARTÍCULO 6; UNA NUEVA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 27 PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN XXV A SER FRACCIÓN XXVI; UNA NUEVA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 50, TODOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

● Lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso.

Al congreso corresponde, entre otras funciones establecidas en el artículo 63 de la Constitución:

- Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario.
- Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleoneses.

Para cumplir con su función legislativa, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (RGIC) organiza al poder legislativo. De tal forma que, este, cuenta con los órganos de trabajo, soporte técnico y de apoyo necesarios para realizar el trabajo legislativo.

● Por otra parte, en Nuevo León, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución tienen iniciativa de Ley todo diputado, autoridad pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Para la resolución de los asuntos que se presentan, en el Congreso se sigue el proceso legislativo que comprende, entre otros pasos, los siguientes:

- Turno a comisiones para su estudio.
- Elaboración del dictamen correspondiente.
- Discusión y aprobación del contenido y sentido del dictamen por parte de la comisión al cual fue turnado.
- Presentación del dictamen ante el pleno del Congreso.

- Discusión y aprobación del dictamen por parte del pleno de Congreso.
- Envío del “acuerdo” o “decreto” al ejecutivo para su publicación.

La realización de este proceso corresponde exclusivamente al Poder Legislativo y el RGIC establece en diversos artículos la obligación de resolver los asuntos de su competencia a través de este proceso. Entre otros, se señalan los siguientes artículos del RGIC:

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente del Congreso, dar curso legal sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados; requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado; y de ser necesario emplazarles para que presenten dicho dictamen en día determinado, o en su caso, ordenar pasarlo a otra comisión.

Artículo 108. Una vez que se haya dado cuenta con alguna iniciativa, si es procedente se turnará a la Comisión que corresponda, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 de este Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo...

Artículo 67. El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:

X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones.... Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas...

Artículo 51. para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente.

Artículo 53. Los dictámenes deberán ser presentados al Pleno preferentemente en el mismo Período de Sesiones en que se conoció el asunto y a más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones.

Artículo 54. Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, podrán ser emplazadas por el Presidente del Congreso.

Artículo 56. Durante el receso, las Comisiones continuarán el estudio de los pendientes hasta elaborar el correspondiente dictamen, que será presentado al Pleno en el período inmediato de sesiones...

No obstante la responsabilidad del Poder Legislativo para resolver los asuntos que se le presentan por medio del proceso legislativo, este se ha visto interrumpido en el caso de diversos expedientes por la caducidad de su vigencia.

Dicha interrupción, tiene su origen en el artículo 46 del Reglamento que establece:

“los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

“Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor.”

Es de señalar que la “baja por caducidad” de expedientes, sin previo estudio y dictamen, no resuelve en

definitiva los asuntos pendientes del Congreso, sino que representa una comisión legislativa al no cumplir con el proceso que debe tener toda iniciativa.

Por lo anterior, acudo ante este H. Congreso del Estado con el propósito de presentar la presente iniciativa, sin omitir, que esta fue presentada en forma original por el Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano, identificándose bajo el expediente 12912/LXXV, presentada en sesión el 07 de Octubre del 2019, turnada a las comisión de por la igualdad de género y dada de baja del listado de asuntos pendientes por caducidad.

Referencia:

Así mismo se señala que, se hace la transcripción de la propuesta del Promovente original, dejando en salvaguarda sus derechos sobre el sentido y contenido de la misma. Lo anterior, para efecto de que el Congreso, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a su responsabilidad legislativa exclusiva, resuelva sobre el presente asunto aplicando el proceso legislativo correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un elemento central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Objetivo Número 5 de los 17 objetivos es:

"Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas"

La presente propuesta se enfoca a cuatro metas de dicho objetivo:

Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado

mediante y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familiar y

Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables.

En ese sentido, los instrumentos jurídicos internacionales para la protección de la mujer que se dirigen a erradicar y eliminar los efectos del sometimiento de la mujer, esto es a la violencia y la

discriminación por su sexo son la Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993), el cual enfatiza medidas para erradicar todas las formas de discriminación por razón de su sexo.

Así también lo hace, pero en menor medida, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994).

Asimismo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993), insiste en erradicar consecuencias de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales. De este modo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, Austria (1993) refuerza las vertientes principales (discriminación y violencia) que establecen entorno a la condición de la mujer tanto la CEDAW (1979) y su Protocolo Facultativo (1999) como la Convención Interamericana para Prevenir, San- cionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994).

Por su parte en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las leyes nacionales relacionadas a la igualdad de mujeres y hombres se apegan a los instrumentos internacionales, siendo notable que **el enfoque de las leyes nacionales están orientadas hacia el efecto del sometimiento de la mujer, esto es, a eliminar la violencia contra las mujeres**, entendida la violencia, según la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, no sólo por la agresión física sino como una forma de dominación, sometimiento y control, lo cual, es una gran avance en materia de igualdad de género, entendiendo que ésta busca erradicar la situación de inferioridad que sufren las mujeres en la sociedad y de la discriminación con que se encuentran por razón de sexo.

En ese sentido, a nivel internacional, los ordenamientos jurídicos actuales sobre el género indican que la problemática más pronunciada es la violencia contra la mujer por razón de su sexo, de ahí que, a nivel nacional, México se encuentre comprometido con diversos ordenamientos en la materia, y por tanto, sus leyes se centren en ello (Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia). Sin embargo, es importante señalar que la problemática pasada, presente y futura que está detrás son **los patrones socio- culturales que han existido en la historia y que persisten, los cuales lleva a prejuicios y prácticas basadas en la inferioridad del sexo femenino y sus fuciones estereotipadas**,

sobre todo en el ámbito familiar, que es donde hace falt avanzar más. La problemática de la violencia familiar no sólo trastoca a 1 mujeres sino también a sus hijos e hijas.

Es por ello que, el reto está en cambiar estos patrones socioculturales, los cuales, si bien eventualmente se han venido ajustado por medio del derecho al trabajo, a la educación, al sufragio y el acceso a posiciones políticas, donde hace falta avanzar más en México, es en el ámbito familiar a fin de superar la situación de

inferioridad y discriminación que sufre la mujer por razón de su sexo, dentro del hogar y de la sociedad en general.

Lamentablemente en las políticas y leyes se ha ignorado la condición de inferioridad de la mujer en la familia, particularmente su rol tradicional de responsable principal de las tareas del hogar y cuidado de los hijos. Por lo que, el Estado debe reforzar su sentido laico en la legislación, vigilar su cumplimiento y plantearse nuevas formas de hacer leyes y políticas que se alejen de los roles de género tradicionales en la familia, de tal manera que se visibilice y reconozca la doble jornada (de trabajo doméstico y trabajo en el mercado laboral) de la madre trabajadora como un tipo de violencia familiar aunado a otras iniciativas que le den relevancia al papel de la paternidad y el derecho que tienen los padres a ejercerla, a fin de equiparar las tareas domésticas y la vida laboral entre hombres y mujeres.

La formulación de una iniciativa integral en este contexto y superando estos retos no es una cuestión que se pueda dar de una vez y por todas, sino que puede estar relacionado a una serie de cuestiones ideológicas y culturales, así como decisiones de política. En ese mismo sentido, también se reconoce que ninguna iniciativa por sí misma puede "resolver" la tensión entre trabajo remunerado y trabajo de cuidados: ésta requiere de cambios profundos en la transformación de la organización de los cuidados y del propio mercado laboral.

De ahí que la presente iniciativa pretenda dar continuidad a las propuestas de reforma integral antes presentadas sobre corresponsabilidad en el hogar y la familia, a fin de incidir en ámbitos de violencia familiar, incluyendo violencia por doble jornada, concepto

que anteriormente fue propuesto por dicha reforma integral que solicitó modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero no la Ley de Igualdad para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Nuevo León en materia de violencia familiar, particularmente violencia por doble jornada.

Así también, el propósito es homologar y armonizar la legislación local

las disposiciones nacional e internacional específicamente en la materia de violencia familiar, incluyendo el concepto de **Violencia por doble Jornada**. El concepto de violencia por doble jornada refiere a segregar o discriminar a la mujer al cuidado de los hijos y tareas domésticas, además de trabajar remuneradamente (actividades extradomésticas) a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

De acuerdo con INEGI la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo en México es de 44.1%, de las cuales, 97.9% combina sus actividades extradomésticas con los quehaceres domésticos, lo cual representa a las mujeres que realizan **doble jornada**. Diversos estudios científicos¹ señalan que aun cuando las mujeres trabajan fuera de casa o de manera remunerada, el cuidado de los hijos y las tareas del hogar siguen siendo una empresa de ellas, lo cual representa una sobrecarga que repercute en su salud, tal como lo señala el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994).

Dicha sobrecarga del trabajo doméstico y extradoméstico es una respuesta sistemática que han ofrecido investigaciones de Estados Unidos, Francia, Inglaterra, España, México, Sudáfrica, Suecia, China y Rusia, entre otras sociedades en las dos últimas décadas en las que se observa que las mujeres dedican muchas más horas en promedio que sus cónyuges al trabajo doméstico, aunque ellas participan en el mercado laboral a tiempo completo, como ellos.

En particular, el estudio realizado por ONU (2015) sobre el "El

"progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016" presenta datos de trabajo doméstico de 75 países ubicados en diferentes regiones del mundo (Europa central y oriental, Asia central, Oriente medio, Norte de África, Asia meridional, África Subsahariana, Asia Oriental, América Latina y el Caribe, Asia oriental y el pacífico) que revelan dicha respuesta sistemática.

Los efectos de esta sobrecarga de trabajos domésticos y extra domésticos, además de implicaciones en la salud de ellas también revela la situación que se describe como una "revolución estancada" de parte de los hombres, la cual se define como "este aumento de mujeres con *doble jornada* (laboral y doméstica) no acompañada por un aumento equivalente de la participación de los varones en la labor doméstica" (Hochschild, 1989 citado por Wainerman, 2007:183).

Esta situación de sobrecarga de las mujeres se denomina como la "jornada interminable". Asimismo, en la literatura en cuestión se ha señalado el concepto de "triple jornada", la cual implica que la mujer cubra, al mismo tiempo, necesidades económicas, de cuidado (hijos y otros miembros del hogar), así como de tareas domésticas.

Este último concepto hace notar que la mujer realiza tres labores simultáneas que deben distinguirse y reconocerse: 1) cuidado de la casa, 2) cuidado de los hijos y 3) sostén económico del hogar, la cual no es acompañada por una contribución o corresponsabilidad de parte de su compañero o cónyuge.

Una de las razones por las que el empleo de la mujer no ha estado acompañado de cambios en la contribución del esposo o compañero al trabajo doméstico ha sido porque la actitud de género del esposo o compañero no ha seguido el ritmo de las esposas en el cambio del imaginario social de las esferas separadas entre hombres y mujeres. Lo anterior está relacionado a lo que llama Hochschild (1989 citado por Wainerman, 2007: 183) una "revolución estancada" en la que los hombres no han avanzado en términos de ideologías de género igualitarias que los lleven a contribuir en mayor medida al trabajo doméstico. Solamente, se ha avanzado en un discurso de igualdad de género de parte de ellos, pero en la práctica no existe dicha igualdad, revelando indicadores de cierta resistencia machista encubierta en un

contexto de una mayor igualdad humana solo aparente.

Ante esta situación que demuestran estadísticas y estudios científicos en la materia, es pertinente avanzar en reconocer en las leyes pertinentes a la doble jornada como un tipo de violencia simbólica que se da en la familia, descrita como una forma de violencia en la que "a través de patrones estereotipados, mensajes, roles, íconos o signos, transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer e sociedad".

Es de destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya reconoce la doble jornada de quienes ejercen su profesión y se dedican al hogar, lo cual es un primer paso histórico para visibilizar el trabajo doméstico no remunerado que se realiza a la par de otras actividades productivas. Esto lo logró al resolver un amparo directo interpuesto por una mujer de 67 años, quien además de haber tenido un empleo remunerado, en "segunda jornada" realizaba labores del hogar y de cuidado para su familia, compuesta por su marido y sus dos hijos.

La Primera Sala de la SCJN concluyó que "las mujeres, al realizar de manera exclusiva las labores domésticas y de cuidado, están realizando el género. Se adecuan a estereotipos prescriptivos que pueden tener efectos negativos en sus proyectos de vida y que además, suelen tener impactos que les perjudican en lo personal, económico, laboral y/o social." En ese sentido, si ya es reconocido por la Suprema Corte, es necesario que se reconozca la doble jornada no sólo como un tipo de violencia en la Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia como se propuso antes, sino también en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.

Es por ello que, se propone reformar diversos artículos de la Ley de Igualdad para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Nuevo León, todos en materia de **Violencia Familiar, particularmente Violencia por doble Jornada**. Lo anterior, considerando a la violencia familiar como uno de los principales problemas relacionados con el género, incluyendo la violencia por doble jornada, la cual por tanto, se

deben explicitar y enfatizar en las leyes a fin de visibilizar a todas luces dicha problemática.

Con el propósito de distinguir claramente los cambios propuestos a para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, se presenta la siguiente tabla comparativa con el texto actual de dicha Ley y el texto propuesto

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 6o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VIII.</p> <p>IX. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y</p> <p>X. Transversalidad: Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas</p>	<p>Artículo 6o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VIII.</p> <p>IX. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>X. Transversalidad: Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y</p> <p>XI. Violencia por doble jornada: se refiere a segregar o discriminar a la mujer</p>

	<p>al cuidado de los hijos y tareas del hogar, además de realizar trabajo remunerado a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p>
<p>Artículo 16.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, su Ley Orgánica y demás ordenamientos en la materia, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente Ley, y procurará:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Capacitar al personal de impartición de justicia sobre los tipos de violencia de género, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a víctimas de violencia de género, así como perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios</p>	<p>Artículo 16.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, su Ley Orgánica y demás ordenamientos en la materia, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente Ley, y procurará:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Capacitar al personal de impartición de justicia sobre los tipos de violencia de género, violencia familiar, violencia por doble jornada, discriminación por razón de sexo en el hogar, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a víctimas de violencia de género, así como perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios.</p>
<p>Artículo 19.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos, económicos, laborales, políticos, familiares, sociales y culturales</p>	<p>Artículo 19.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos, económicos, laborales, políticos, familiares, sociales y culturales</p>

<p>La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:</p>	<p>La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I a IV. ...</p>
<p>V. Observar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias.</p>	<p>V. Observar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, familiar y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como evitar la segregación al ámbito doméstico y eliminar las funciones estereotipadas con base en el sexo en el ámbito familiar;</p>
<p>VI. a IX. ...</p>	<p>VI. a IX. ...</p>
<p>X. Adoptar las medidas necesarias para buscar la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento;</p>	<p>X. Adoptar las medidas necesarias para buscar la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento;</p>
<p>XI. a XIV. ...</p>	<p>XI. a XIV. ...</p>
<p>XV. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo</p>	<p>XV. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, especialmente para evitar la violencia por doble jornada en el hogar y la familia.</p>
<p>Artículo 27.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones</p>	<p>Artículo 27.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones</p>
<p>I. a VII. ...</p>	<p>I a VII. ...</p>
<p>VIII. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones que tiendan</p>	<p>VIII. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones que tiendan</p>

<p>a erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;</p>	<p>a erradicar la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento;</p>
<p>IX. a XVI. ...</p>	<p>IX. a XVI. ...</p>
<p>XVII. Organizar a la Sociedad Civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre las mujeres y hombres; con énfasis en que la participación de dichos debates tendrá como prioridad la construcción de propuestas viables para prevenir, combatir, atender y erradicar la violencia familiar y promover una vida en armonía en las familias;</p>	<p>XVII. Organizar a la Sociedad Civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre las mujeres y hombres; con énfasis en que la participación de dichos debates tendrá como prioridad la construcción de propuestas viables para prevenir, combatir, atender y erradicar la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y promover una vida en armonía en las familias;</p>
<p>XVIII. a XXIII. ...</p>	<p>XVIII. a XXIII. ...</p>
<p>XXIV. Impulsar la participación de la Sociedad Civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; y</p>	<p>XXIV. Impulsar la participación de la Sociedad Civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;</p>
<p>XXV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.</p>	<p>XXV. Visibilizar y reconocer las problemáticas de las mujeres relacionadas con la violencia familiar y la violencia por doble jornada; y</p>
<p>XXVI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley</p>	<p>XXVI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley</p>
<p>Artículo 40.- Con el fin de lograr la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos</p>	<p>Artículo 40.- Con el fin de lograr la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos:</p>

<ul style="list-style-type: none"> I. Fomentar el conocimiento, la difusión y la aplicación de la legislación existente en materia de desarrollo social; II. Integrar la perspectiva de género al planear, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad; y III. Revisar y evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. 	<ul style="list-style-type: none"> I. Fomentar el conocimiento, la difusión y la aplicación de la legislación existente en materia de desarrollo social; II. Integrar la perspectiva de género al planear, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad; y III. Revisar y evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento.
<p>Artículo 42.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar y evaluar que la legislación incorpore el principio de igualdad entre mujeres y hombres; y II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las distintas modalidades de violencia de género 	<p>Artículo 42.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar y evaluar que la legislación incorpore el principio de igualdad entre mujeres y hombres; y II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las distintas modalidades de violencia de género la violencia familiar, la violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar.
<p>Artículo 43.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, las autoridades correspondientes estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV</p>	<p>Artículo 43.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, las autoridades correspondientes estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV</p>

<p>V. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado la violencia de género;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia; y</p> <p>VII. Generar y difundir investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género</p>	<p>V. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia; y</p> <p>VII. Generar y difundir investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento.</p>
<p>Artículo 44.- Será objetivo de la Política Estatal de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia de género</p>	<p>Artículo 44.- Será objetivo de la Política Estatal de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación, la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar.</p>
<p>Artículo 48.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia de acceso a la justicia y seguridad pública</p> <p>I. Diseñar los lineamientos para la accesibilidad a la justicia en igualdad de oportunidades</p> <p>II. Otorgar asistencia jurídica cuando exista por desigualdad, por motivos de género y discriminación;</p>	<p>Artículo 48.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia de acceso a la justicia y seguridad pública:</p> <p>I. Diseñar los lineamientos para la accesibilidad a la justicia en igualdad de oportunidades;</p> <p>II. Otorgar asistencia jurídica cuando exista por desigualdad, por motivos de género y discriminación</p>

<p>III. Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de género;</p> <p>IV.</p> <p>V. ...</p>	<p>III. Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar;</p> <p>IV.</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 50.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia comunitaria y familiar:</p> <p>I. Privilegiar la difusión de los derechos humanos de las mujeres y hombres en la comunidad;</p> <p>II. Fomentar la igualdad, libertad y diversidad de opiniones al interior de las familias; y</p> <p>III. Proteger a quienes viven algún tipo de violencia en la comunidad o en la familia.</p>	<p>Artículo 50.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia comunitaria y familiar:</p> <p>I. Privilegiar la difusión de los derechos humanos de las mujeres y hombres en la comunidad;</p> <p>II. Fomentar la igualdad, libertad y diversidad de opiniones al interior de las familias;</p> <p>III. Proteger a quienes viven algún tipo de violencia en la comunidad o en la familia por razón de su sexo, así como violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar; y</p> <p>IV. Resguardar a las mujeres que sufren violencia familiar y violencia por doble jornada, así como sus hijas e hijos.</p>
<p>Artículo 51.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, la administración pública estatal y municipal así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 51.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, la administración pública estatal y municipal, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán las siguientes acciones:</p>

<p>I. Promover la eliminación de los modelos de sumisión y subordinación entre la mujer y el hombre al interior de la familia;</p> <p>II. Apoyar las actividades de participación ciudadana respecto a la mejora en materia de legislación sobre la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia; y</p> <p>IV. Efectuar campañas sobre respeto y equidad en la comunidad y en la familia.</p>	<p>I. Promover la eliminación de los modelos de sumisión y subordinación entre la mujer y el hombre al interior de la familia;</p> <p>II. Apoyar las actividades de participación ciudadana respecto a la mejora en materia de legislación sobre la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia, incluyendo violencia familiar, violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar; y</p> <p>IV. Efectuar campañas sobre respeto y equidad en la comunidad y en la familia.</p>
<p>Artículo 57.- La Contraloría y Transparencia Gubernamental, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y de las entidades, en materia de equidad de género.</p> <p>Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.</p>	<p>Artículo 57.- La Contraloría y Transparencia Gubernamental, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y de las entidades, en materia de equidad de género.</p> <p>Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, violencia familiar, violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar, así como de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas</p>

De acuerdo con la fundamentación vertida en el cuerpo de la presente iniciativa, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO ÚNICO:

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 6 fracción IX y X; 16 fracción V; 19 primer párrafo y fracción V, X y XV; 27 fracción VIII, XVII, XXV y XXVI; 40 fracción 111; 42 fracción 11; 43 fracción V y VII; 44; 48 fracción 111; 50 fracción 11 y 111; 51 fracción 111; 57 fracción VI; por adición de una nueva fracción XI al artículo 6; una nueva fracción XXV al artículo 27 pasando la actual fracción XXV a ser fracción XXVI; una nueva fracción IV al artículo 50, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo So.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

1 a VIII. ...

Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

Transversalidad: Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres y querer acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades ministrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y

XI. Violencia por doble jornada: se refiere a segregar o discriminar a la mujer al respecto de los hijos y tareas del hogar, además de realizar trabajo remunerado a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 16.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, su Ley Orgánica y demás

ordenamientos en la materia, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente Ley, y procurará:

I. a IV...

V. Capacitar al personal de impartición de justicia sobre los tipos de violencia de género, **violencia familiar, violencia por doble jornada, discriminación por razón de sexo en el hogar**, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a víctimas de violencia de género, así como perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios.

Artículo 19.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos, económicos, laborales, políticos, familiares, sociales y culturales.

La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:

1 a IV....

Observar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, familiar y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como evitar la segregación al ámbito doméstico y eliminar las funciones estereotipadas con base en el sexo en el ámbito familiar;

a IX....

Adoptar las medidas necesarias para buscar la erradicación de la violencia de género: violencia familiar, **la violencia por doble jornada** y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento;

a XVIII

Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil; y

Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, **especial- mente para evitar la violencia por doble jornada en el hogar y la familia.**

Artículo 27.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones que tiendan a erradicar la **violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento;**

a XVI. ...

Organizar a la Sociedad Civil en la participación de debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre las mujeres y hombres; con énfasis en que la participación de dichos debates tendrá como prioridad la construcción de propuestas viables para prevenir, combatir, atender y erradicar la violencia familiar, **la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y promover una vida en armonía en las familias;**

a XXIII. ...

XXIV. Impulsar la participación de la Sociedad Civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

Visibilizar y reconocer las problemáticas de las mujeres relacionadas con la violencia familiar y la violencia por doble jornada; y

Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 40.- Con el fin de lograr la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los

entes públicos:

- I. Fomentar el conocimiento, la difusión y la aplicación de la legislación existente en materia de desarrollo social;
- II. Integrar la perspectiva de género al planear, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad; y
- III. Revisar y evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, **la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento.**

Artículo 42.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujer

hombres, será objetivo de la Política Estatal:

I. Vigilar y evaluar que la legislación incorpore el principio de igualdad entre mujeres y hombres; y

1

11. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las distintas modalidades de violencia de género,
la violencia familiar, la violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar.

Artículo 43.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, las autoridades correspondientes estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV....

Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado la violencia de género, **la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento;**

Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos

los tipos de violencia; y

VII. Generar y difundir investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada, la discriminación por razón de sexo en el hogar y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento.

Artículo 44.- Será objetivo de la Política Estatal de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación, la violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar.

Artículo 48.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia de acceso a la justicia y seguridad pública:

I. Diseñar los lineamientos para la accesibilidad a la justicia en igualdad de oportunidades;

11. Otorgar asistencia jurídica cuando exista por desigualdad, por motivos de género y discriminación;

111. Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de género, la violencia familiar, la violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar;

IV....

V....

Artículo 50.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia comunitaria y familiar:

I. Privilegiar la difusión de los derechos humanos de las mujeres y hombres en la comunidad;

11. Fomentar la igualdad, libertad y diversidad de opiniones al interior de las familias;

111. Proteger a quienes viven algún tipo de violencia en la comunidad o en la familia por **razón de su sexo, así como violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar**; y

IV. Resguardar a las mujeres que sufren violencia familiar y violencia por doble jornada, así como sus hijas e hijos.

Artículo 51.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, la administración pública estatal y municipal, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la eliminación de los modelos de sumisión y subordinación entre la mujer y el hombre al interior de la familia;

11. Apoyar las actividades de participación ciudadana respecto a la mejora en materia de legislación sobre la igualdad entre mujeres y hombres;

111. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia, incluyendo **violencia familiar, violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo en el hogar**; y

IV. Efectuar campañas sobre respeto y equidad en la comunidad y en la familia.

Artículo 57.- La Contraloría y Transparencia Gubernamental, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y de las entidades, en materia de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

I. a V....

VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, violencia familiar, violencia por doble jornada y la discriminación por razón de sexo, del hogar, así como de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las pendencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 06 de Septiembre del 2021

13-29h.,

C. Felipe Enríquez Hernández

24 SEP 2021

DIPUTADA IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente. –

El suscrito, Felipe Enríquez Hernández,

[REDACTED]; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, 36 fracción III, 68 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la ley del instituto estatal de las mujeres, a efecto de transparentar y ciudadanizar el proceso de designación de la Titular del instituto Estatal de las Mujeres**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso.

Al congreso corresponde, entre otras funciones establecidas en el artículo 63 de la Constitución:

- Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario.
- Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleoneses.

Para cumplir con su función legislativa, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (RGIC) organiza al poder legislativo. De tal forma que, este, cuenta con los órganos de trabajo, soporte técnico y de apoyo necesarios para realizar el trabajo legislativo.

Por otra parte, en Nuevo León, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución tienen iniciativa de Ley todo diputado, autoridad pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Para la resolución de los asuntos que se presentan, en el Congreso se sigue el proceso legislativo que comprende, entre otros pasos, los siguientes:

- Turno a comisiones para su estudio.
- Elaboración del dictamen correspondiente.
- Discusión y aprobación del contenido y sentido del dictamen por parte de la comisión al cual fue turnado.
- Presentación del dictamen ante el pleno del Congreso.
- Discusión y aprobación del dictamen por parte del pleno de Congreso.
- Envío del "acuerdo" o "decreto" al ejecutivo para su publicación.
-

La realización de este proceso corresponde exclusivamente al Poder Legislativo y el RGIC establece en diversos artículos la obligación de resolver los asuntos de su competencia a través de este proceso. Entre otros, se señalan los siguientes artículos del RGIC:

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente del Congreso, dar curso legal sobre los asuntos

que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados; requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado; y de ser necesario emplazarles para que presenten dicho dictamen en día determinado, o en su caso, ordenar pasarlo a otra comisión.

Articulo 108. Una vez que se haya dado cuenta con alguna iniciativa, si es procedente se turnará a la Comisión que corresponda, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 de este Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo...

Articulo 67. El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:

X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones.... Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas...

Artículo 51. para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente.

Articulo 53. Los dictámenes deberán ser presentados al Pleno preferentemente en el mismo Período de Sesiones en que se conoció el asunto y a más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones.

Articulo 54. Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, podrán ser emplazadas por el Presidente del Congreso.

Articulo 56. Durante el receso, las Comisiones continuarán el estudio de los pendientes hasta elaborar el correspondiente dictamen, que será presentado al Pleno en el período inmediato de sesiones...

No obstante la responsabilidad del Poder Legislativo para resolver los asuntos que se le presentan por medio del proceso legislativo, este se ha visto interrumpido en el caso de diversos expedientes por la caducidad de su vigencia.

Dicha interrupción, tiene su origen en el artículo 46 del Reglamento que establece:

"los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor."

"Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor."

Es de señalar que la "baja por caducidad" de expedientes, sin previo estudio y dictamen, no resuelve en definitiva los asuntos pendientes del Congreso, sino que representa una omisión legislativa al no cumplir con el proceso que debe tener toda iniciativa.

Por lo anterior, acudo ante este H. Congreso del Estado con el propósito de presentar la presente iniciativa, sin omitir, que esta fue presentada en forma original por el C. Claudia Tapia Castelo y dada de baja del listado de asuntos pendientes por caducidad. La presente iniciativa se puede identificar con la siguiente información:

Año 2019; Expediente 12975/LXXV

PROMOVENTE: DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO I NDEPENDIENTE PROGRESISTA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, A EFECTO DE TRANSPARENTEAR Y CIUDADANIZAR EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Género

Referencia:

Así mismo se señala que, se hace la transcripción de la propuesta del promovente original, dejando en salvaguarda sus derechos sobre el sentido y contenido de la misma. Lo anterior, para efecto de que el Congreso, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a su responsabilidad legislativa exclusiva, resuelva sobre el presente asunto aplicando el proceso legislativo correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento de nuestras instituciones es fundamental para garantizar el respeto, la protección y la promoción de todos los derechos que tenemos las mujeres.

De ahí, la relevancia que tiene el funcionamiento efectivo del Instituto Estatal de las Mujeres, cuyo objeto es fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado.

Conforme a nuestro marco jurídico vigente, los cinco órganos de gobierno interno con los que cuenta el instituto son: El Consejo de Participación Ciudadana, la Junta de Gobierno, la Presidencia Ejecutiva, la Secretaría

Ejecutiva y El Órgano de Vigilancia y Control Interno.

Ante el papel clave que tiene el instituto, es sumamente importante que cada uno de los órganos de gobierno interno que lo componen se encuentren a la altura de los retos que la sociedad demanda en la materia, comenzando por supuesto, con la persona Titular de la Presidencia Ejecutiva. De tal manera, que la presente iniciativa se centra en la reconfiguración de esta figura.

Para una mejor comprensión de las modificaciones que se pretenden, es pertinente resaltar que de los requisitos para ocupar el cargo de Titular de la Presidencia Ejecutiva que impone el artículo 20 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, no se advierte que exista un proceso definido para designarla y en consecuencia su nombramiento se realiza de manera directa por parte del Gobernador del Estado. Es común que las designaciones de los titulares de los distintos órganos que componen la administración pública estatal, se hagan libremente por el Gobernador, toda vez que es una potestad exclusiva que le otorga el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

Sin embargo, esta facultad de designar de manera libre y directa no es absoluta, ya que si se revisa minuciosamente el antes mencionado artículo tercero, podemos constatar que la forma de designar a los titulares de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal puede estar determinada de modo distinto en la Constitución Política del Estado o en otras Leyes estatales.

Esto quiere decir que el Gobernador puede nombrar de manera directa a la

Titular de la Presidencia Ejecutiva del instituto, siempre y cuando no exista un ordenamiento vigente que indique lo contrario o establezca formas distintas.

Aún y cuando hoy tenemos una buena Titular, Martha Cecilia Reyes Cruz (apoyada por organizaciones feministas como Arthemisas por la Equidad y con carrera dentro del instituto), sí se ha dado en el pasado la situación en la que llegan personas no aptas y contrarias a las recomendaciones de las personas expertas y sociedad civil organizada. Pudiendo evitar con esta reforma que se vuelvan a suscitar en el futuro casos como el de Yamilett Orduña Saide, quien tenía nula experiencia en el tema, además que fue cuestionada por muchos Diputados por la falta de resultados y opacidad en el ejercicio de los recursos. Incluso, fue denunciada por trabajadoras del instituto por abuso laboral, psicológico y económico, así como por abuso de poder y falta de ética profesional, por parte de diversas asociaciones civiles.

Por lo tanto, como la defensa de los derechos de las mujeres neoleonesas no se debe dejar al arbitrio de una persona y mucho menos debe de permitirse que la Presidencia Ejecutiva del instituto pueda ser utilizada por el Gobernador en turno para cubrir cuotas políticas o para perseguir fines distintos a los que tiene el instituto, es que se propone que, previo a realizar este nombramiento, el Ejecutivo realice una consulta pública con colectivos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

La medida propuesta pretende emular el exitoso nombramiento de Karla Irasema Quintana Osuna como Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, quien fue elegida al obtener la calificación más alta de acuerdo a

su perfil y experiencia, designación que fue posible toda vez que el Poder Legislativo de la Unión -al emitir la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas- contempló la consulta pública como medio para que, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, el Presidente de la República eligiera el perfil ideal para ser la Titular de este organismo descentralizado. Con esta nueva forma de elección de la Titular del Instituto Estatal de las Mujeres, se estaría propiciando la selección del mejor perfil, cuya experiencia en la defensa de los derechos de las mujeres sea intachable, así como garantizar que tenga conocimientos en el diseño y ejecución de políticas públicas de género transversales.

● En congruencia con lo anterior, se propone reformar por modificación los artículos 19 y 20 y por adición un artículo 19 Bis de la Ley antes mencionada, para lograr que el nombramiento de la Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres lo realice el Gobernador previa consulta pública, asegurando que el perfil escogido sea el de una mujer que tenga experiencia probada en temas de género, de defensa de los derechos de las mujeres y/o en diseño e implementación de políticas públicas de género, así como para involucrar a la sociedad civil organizada así como a las activistas con interés y experiencia en el tema.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

Único.- Se modifican el artículo 19 y la fracción 1 del artículo 20 y se

adicionan un artículo 19 Bis y una fracción cuarta (IV) al artículo 20, pasando la actual fracción cuarta (IV) a ser la fracción cinco (V) de dicho numeral, todos de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Gobernador del Estado designará y removerá a la Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres, a propuesta del Secretario General de Gobierno del Estado.

Artículo 19 Bis.- Para el nombramiento de la Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres, la Secretaría General de Gobierno realizará una consulta pública previa, a colectivos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Para la consulta pública, la Secretaría General de Gobierno deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:

- I. Emitir una convocatoria pública a través de la cual se invite a la sociedad civil a presentar candidatas.
- II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las candidatas registradas.
- III. Realizar y publicar una entrevista por separado de las candidatas consideradas como finalistas del proceso, formulando preguntas que provengan de la sociedad civil.
- IV. Emitir resolución fundada y motivada sobre la idoneidad del

perfil elegido como la Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres.

Artículo 20.- Para ocupar la Presidencia Ejecutiva se requiere:

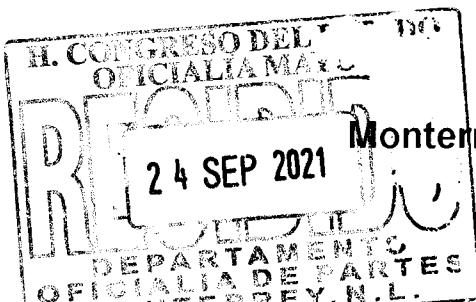
I. Ser mujer, poseer ciudadanía mexicana, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de algún culto o secta religiosa, con residencia mínima de cinco años en el Estado, en pleno goce y ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;

II. a IIII. (...)

IV. Contar con conocimientos en la defensa de los derechos de las mujeres y preferentemente con experiencia en el diseño y ejecución de políticas públicas de género transversales. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León



Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 06 de septiembre del 2021

C. Felipe Enriquez Hernandez

DIPUTADA JYONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

395

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente. –

El suscrito, Felipe Enríquez Hernández,

en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, 36 fracción III, 68 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurró ante esta Soberanía a presentar: :” INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA MEDALLA AL MERITO "MARIA ELENA CHAPA HERNANDEZ"

Lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso.

Al congreso corresponde, entre otras funciones establecidas en el artículo 63 de la Constitución:

- Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario.
- Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleoneses.

Para cumplir con su función legislativa, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso (RGIC) organiza al poder legislativo. De tal forma que, este, cuenta con los órganos de trabajo, soporte técnico y de apoyo necesarios para realizar el trabajo legislativo.

Por otra parte, en Nuevo León, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución tienen iniciativa de Ley todo diputado, autoridad pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Para la resolución de los asuntos que se presentan, en el Congreso se sigue el proceso legislativo que comprende, entre otros pasos, los siguientes:

- Turno a comisiones para su estudio.
- Elaboración del dictamen correspondiente.
- Discusión y aprobación del contenido y sentido del dictamen por parte de la comisión al cual fue turnado.
- Presentación del dictamen ante el pleno del Congreso.
- Discusión y aprobación del dictamen por parte del pleno de Congreso.
- Envío del “acuerdo” o “decreto” al ejecutivo para su publicación.

La realización de este proceso corresponde exclusivamente al Poder Legislativo y el RGIC establece en diversos artículos la obligación de resolver los asuntos de su competencia a través de este proceso.

Entre otros, se señalan los siguientes artículos del RGIC:

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente del Congreso, dar curso legal sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados; requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado; y de ser necesario emplazarles para que presenten dicho dictamen en día determinado, o en su caso, ordenar pasarlo a otra comisión.

Artículo 108. Una vez que se haya dado cuenta con alguna iniciativa, si es procedente se turnará a la Comisión que corresponda, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 de este Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo...

Artículo 67. El Centro de Estudios Legislativos es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Centro de Estudios Legislativos corresponde:

X. Coordinar la elaboración de proyectos de dictámenes que le soliciten las Comisiones.... Para la elaboración de los proyectos de dictamen contará con el número de Secretarios Técnicos que resulte necesario para desahogar los asuntos turnados a las mismas...

Artículo 51. para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente.

Artículo 53. Los dictámenes deberán ser presentados al Pleno preferentemente en el mismo Período de Sesiones en que se conoció el asunto y a más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones.

Artículo 54. Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, podrán ser emplazadas por el Presidente del Congreso.

Artículo 56. Durante el receso, las Comisiones continuarán el estudio de los pendientes hasta elaborar el correspondiente dictamen, que será presentado al Pleno en el período inmediato de sesiones...

No obstante la responsabilidad del Poder Legislativo para resolver los asuntos que se le presentan por medio del proceso legislativo, este se ha visto interrumpido en el caso de diversos expedientes por la caducidad de su vigencia.

Dicha interrupción, tiene su origen en el artículo 46 del Reglamento que establece:

"los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor."

"Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el lapso de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor."

Es de señalar que la "baja por caducidad" de expedientes, sin previo estudio y dictamen, no resuelve en definitiva los asuntos pendientes del Congreso, sino que representa una comisión legislativa al no cumplir con el proceso que debe tener toda iniciativa.

Por lo anterior, acudo ante este H. Congreso del Estado con el propósito de presentar la presente

iniciativa, sin omitir, que esta fue presentada en forma original por el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, identificándose bajo el expediente Expediente: 11962/LXXV, presentada en sesión el 26 de septiembre del 2018, turnada a las comisión de Para la Igualdad de Género y dada de baja del listado de asuntos pendientes por caducidad.

Referencia:

Así mismo se señala que, se hace la transcripción de la propuesta del Promovente original, dejando en salvaguarda sus derechos sobre el sentido y contenido de la misma. Lo anterior, para efecto de que el Congreso, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento a su responsabilidad legislativa exclusiva, resuelva sobre el presente asunto aplicando el proceso legislativo correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

● Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación y de violencia; esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz, la seguridad, y el desarrollo sostenible.

La protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos. En el cumplimiento de dicha responsabilidad resulta fundamental el esfuerzo de organizaciones de la sociedad civil y de mujeres que dedican gran parte de su vida a la lucha por la igualdad, la no discriminación y por lograr la efectividad de los derechos humanos de las mujeres y todas las niñas sin discriminación, sin violaciones, sin excepciones. A pesar de esto, en diversas ocasiones han sido invisibles a los ojos de la sociedad.

● La lucha de las mujeres por participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los hombres, ha sido constante, trascendente y firme en sus propósitos, en ella destacan grandes mexicanas como: Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez, Carmen Serdán, Elvia Carrillo Puerto y nuestras innumerables revolucionarias, entre otras.

Fueron grandes batallas las que enfrentaron para lograr el reconocimiento de su derecho al voto, cuyo resultado se refleja en 1953, cuando se establece la calidad de ciudadanía a las y los mexicanos sin importar su sexo, lo que significó el derecho a votar y ser votadas. El 17 de octubre

de 1955, las mujeres mexicanas pudieron votar por vez primera en unas elecciones federales.

Ello demuestra que la exclusión de las mujeres es histórica y sistemática y falta aún mucho por hacer para defender a las mujeres y niñas. En la actualidad, Nuevo León tiene Alerta de Violencia de Género, en virtud de que las mujeres, son víctimas de diversas expresiones de violencia y discriminación. En el pasado proceso electoral, existieron casos en que las candidatas a cargos de elección popular enfrentaron un alto riesgo de violencia política.

Ello hace necesario exigir públicamente respeto y sobre todo, reconocer la labor que desarrollan las mujeres en la lucha por el

fortalecimiento, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género en cualquier ámbito de la vida pública. Nuevo León, tiene grandes guerreras que se caracterizan por su lucha constante en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, como lo es María Elena Chapa Hernández.

María Elena Chapa Hernández, representa a la activista incansable que día a día busca eliminar los obstáculos que impiden el acceso pleno a los derechos de las mujeres. Su Labor es reconocida a nivel nacional e internacional y debe ser un ejemplo permanente para todas aquellas que, de igual manera, luchan por los derechos de las mujeres y las niñas de Nuevo León.

Es incuestionable que "María Elena Chapa Hernández" ha tenido un papel extraordinario en la historia de Nuevo León.

Por ello, se propone CREAR LA MEDALLA AL MÉRITO "MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ", la cual se entregará en el marco del Día Internacional de la Mujer, cuya celebración ha adquirido una dimensión global. El Día Internacional de la Mujer es un momento de reflexión sobre los progresos alcanzados, un momento para reconocer y celebrar los actos de valor y determinación tomados por mujeres destacadas en Nuevo León.

MARÍA ELENA CHAPA es la gran luchadora del reconocimiento de los derechos de las mujeres, cuenta con una larga y brillante trayectoria, nació en Doctor González, Nuevo León, es egresada de la Escuela Normal Miguel F. Martínez; Licenciada en Filosofía, con Maestría en

Filosofía y Maestría en Recursos Humanos por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

- ./. Ha sido Diputada Federal en dos ocasiones; Senadora de la República, y Diputada Local.
- ./. Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres en Nuevo León.
- ./. Presidenta del Consejo Consultivo del Programa Nacional de la Mujer PRONAM (1997-2000) e Invitada permanente de la junta de gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres (2001-2002).
- ./. Presidenta fundadora del International Women's Forum (IWF), Capítulo México (1993-1995) y Presidenta honoraria hasta la fecha.

Ha recibido múltiples reconocimientos, solo por nombrar algunos:

Premio de México a "La mujer que hace la diferencia" del Foro Internacional de Mujeres. (1995).

Premio Josefa Ortiz de Domínguez de INMUJERES (2003); Premio a la Excelencia en el desarrollo profesional, UANL (2005).

Presea Nuevo León 2008 al Mérito Político.

El Instituto de la Mujer Oaxaqueña, le otorgó la Medalla Simone de Beauvoir en reconocimiento a su trayectoria. (2009).

El Congreso del Estado reconoce su trayectoria en el ámbito social, cultural y político de Nuevo León. (2009)

La UANL, le otorga el Reconocimiento Flama, Vida y Mujer, en el ámbito de desarrollo gubernamental. (2010)

En marzo del 2011, la Delegación Federal en Nuevo León de la Secretaría del Trabajo le hace un especial reconocimiento por su aportación a los derechos de las mujeres, en abril del 2011.

Entonces IFE le entrega el premio Griselda Álvarez por su trayectoria.

La Red de Mujeres en Plural le otorga el Reconocimiento "Justicia, Equidad y Transparencia" en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal. (2012).

Recibió de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Electoral el reconocimiento por su trabajo en los derechos político/electORALES de las mujeres de México. (2013). Esta última en 2015, le entrega reconocimiento por el impulso a la paridad.

El 10 de diciembre del 2015 el Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León le rinde un homenaje, por la incansable e inspiradora labor que ha desempeñado en defensa de los derechos de las mujeres.

Es que el pasado 28 de marzo, el *Senado de la República le entregó en sesión solemne el Reconocimiento¹¹ "Eivia Carrillo Puerto"*, mismo que se otorga a las mujeres que han incidido y destacado en la lucha cultural, política y económica en favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

Esta Legislatura, como muestra de un merecido homenaje a su trayectoria y su lucha constante, debe grabar el nombre María Elena Chapa Hernández, en un medalla por ser un gran ejemplo para las mujeres de México y porque su gran trabajo debe ser memorable en nuestro Estado.

Con esta medalla reconoceremos y premiaremos a las mujeres que han luchado por el respeto, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres y de la Igualdad de Género.

Es de hacer notar que en la Septuagésima Cuarta Legislatura se presentó la iniciativa de Ley que crea la medalla al mérito "María Elena Chapa Hernández", sin embargo, no existió la voluntad política para su creación. El día de hoy y dada la proximidad de la conmemoración del aniversario del voto femenino, el próximo 17 de octubre, proponemos su creación como Decreto, lo que facilitará su aprobación, ya que será únicamente por los integrantes del Congreso sin que tenga intervención el Ejecutivo.

Cabe señalar, que en el Senado de la República, la Medalla que crea el reconocimiento "Eivia Carrillo Puerto", fue aprobada mediante Decreto.

Este reconocimiento va más allá de los partidos políticos, es un justo homenaje que rendirá el Congreso del Estado a una de las mujeres más destacadas de Nuevo León.

Proponemos que la Comisión para la Igualdad de Género sea quien delibere cual será la mujer acreedora al Reconocimiento, derivado de

su lucha y trabajo constante en favor de la Igualdad de Género.

Por ello proponemos **EL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO "MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ"**

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna, establece en el artículo 1°, tercer párrafo la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este Congreso ha impulsado la reforma de diversos ordenamientos para contribuir a la erradicación de la violencia contra las Mujeres en el ámbito laboral, económico, político y familiar.

Asimismo, ha manifestado a la ciudadanía la POLÍTICA DE CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; no obstante, resulta indispensable reconocer a la Mujeres que luchan por el respeto de los derechos humanos y la paridad de género.

En el Marco del día Internacional de la Mujer, por los argumentos vertidos con anterioridad y porque las mujeres representan una lucha constante de compromiso en la promoción, defensa, ejercicio, protección e investigación de los derechos humanos y la igualdad de género, es que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Decreto que crea la medalla al mérito "MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ" del H. Congreso del Estado para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea la medalla al mérito "María Elena Chapa Hemández" en el Marco del Día Internacional de la Mujer, que otorga el H. Congreso del Estado, para reconocer a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- La medalla al mérito "María Elena Chapa Hernández" se otorga por el H. Congreso del Estado, en el Marco del Día Internacional de la Mujer, constará de una medalla en Plata, misma que enunciará lo siguiente:

"En el Marco del Día Internacional de la Mujer, el H. Congreso del Estado otorga la medalla al mérito "María Elena Chapa Hernández", en honor a su destacada labor en la lucha de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en nuestro estado".

Artículo 3.- La medalla será entregada, en ceremonia solemne del H. Congreso del Estado, en el mes de marzo de cada año, en el Marco del Día Internacional de la Mujer, que se conmemora internacionalmente el 8 de marzo de cada año.

Artículo 4.- Para la entrega de la medalla al mérito "María Elena Chapa Hernández" el Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para integrar una lista de Mujeres, de la siguiente manera:

- I. Convocará a Organismos Públicos y a Organizaciones de la Sociedad Civil, dedicados a la promoción, protección, e investigación de los derechos de la mujer y de la Igualdad de Género, así como a las autoridades Municipales;
- II. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión para Igualdad de Género presentará una propuesta;
- III. Convocará a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, a los medios de comunicación y a la Ciudadanía nuevoleonesa para proponer candidatas, y
- IV. La Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis y evaluación de las postulaciones, con el fin de que de manera fundada y motivada elijan a la candidata que cumpla con los requisitos consignados en la presente ley y en la convocatoria; hecho lo anterior, la someterá a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 5.- Las postulaciones deberán contener lo siguiente:

Nombre de la aspirante al Reconocimiento; una reseña sucinta de los logros y aportes en la promoción, protección, defensa e investigación de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género; y la sustentación por la cual debe ser elegida como la mujer

merecedora a la medalla.

Artículo 6.- Las postulaciones deberán ser entregadas en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, dirigidas a la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género al domicilio: Matamoros 555

Oriente, Centro, Monterrey, Nuevo León, durante el mes de noviembre de cada año, con la finalidad de que se lleve a cabo el análisis, discusión y aprobación al interior de la Comisión para su dictaminación.

Artículo 7.- El Dictamen de aprobación emitido por la Comisión para la Igualdad de Género, será presentado al Pleno del H. Congreso del Estado para deliberar mediante votación, quién será la candidata elegida para recibir el Reconocimiento.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 06 de Septiembre del 2021

C. Felipe Enríquez Hernández

